

CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 102-B-043 BIS
Oficio No. 801.1.- 019

México, D. F. a 24 de julio de 2015.

**TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
P R E S E N T E S**

Se hace referencia a la normatividad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas, su reglamento, los "Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada" y el "Manual que establece las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada".

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 26, 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7º. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con el fin de establecer las disposiciones que permitan a las dependencias o entidades conocer el proceso para el desarrollo de los proyectos de asociación público-privada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

**CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS MEDIANTE UN ESQUEMA DE
ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**

**Sección I
Disposiciones Generales**

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que decidan presentar proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas deberán observar los presentes Criterios, los cuales tienen por objeto establecer el procedimiento de autorización, así como los aspectos generales que se deberán considerar para la realización de los proyectos a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 3o. de su Reglamento.
2. Para efectos de los presentes criterios se entenderá por:

- I. **Cartera:** La cartera de programas y proyectos de inversión que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 de su Reglamento;
- II. **Criterios:** Los Criterios para la realización de proyectos mediante un esquema de asociación público-privada;
- III. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;
- IV. **Criterios Generales de Política Económica:** Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. **Dictamen de viabilidad:** El dictamen que emite la dependencia o entidad con base en los análisis señalados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en el que determina que el proyecto es viable para llevarse a cabo mediante un esquema de asociación público-privada, en términos de lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, 30 de su Reglamento y numeral 6, fracción II, de los Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada;
- VI. **Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial:** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B", según corresponda al sector de competencia, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. **Ley:** La Ley de Asociaciones Público Privadas;
- VIII. **Manual:** El "Manual que establece las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante el esquema de asociación público-privada";
- IX. **Lineamientos para determinar la conveniencia de un proyecto APP:** Los "Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013;
- X. **PIPP:** El Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. **Unidad de Inversiones:** La Unidad de Inversiones de la Secretaría;

- XIV. Unidad de Planeación:** La Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría, y
- XV. Unidad de Política y Control Presupuestario:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

Sección II

Disposiciones sobre la preparación e inicio de los proyectos de asociación público-privada

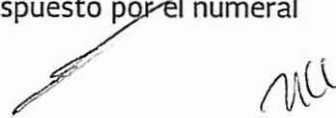
3. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el gasto programable del sector público asociado a los contratos de asociación público-privada, excluyendo a las empresas productivas del estado, no podrá ser superior en cada año al 10% del promedio anual del gasto de inversión física sin considerar el de las empresas productivas del estado, previsto para los siguientes cinco años que se presentan en los Criterios Generales de Política Económica del año anterior al que se presupuesta. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 24 de la Ley y 35 del Reglamento que establecen los montos máximos a erogar por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal derivados de los contratos de asociaciones público-privadas.

Sección III

De la autorización de los proyectos de asociación público-privada

4. Para que los proyectos que se pretendan realizar a través de una asociación público-privada puedan en su caso, ser considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente, las dependencias y entidades deberán presentar la solicitud de autorización del proyecto de asociación público-privada a la Secretaría a más tardar el primer día hábil de mayo de cada año, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento.
5. A la solicitud de autorización del proyecto de asociación público-privada que realicen las dependencias y entidades, además de contar con el registro en la Cartera, se deberá anexar la documentación referida en el numeral 6 de los Lineamientos para determinar la conveniencia de un proyecto APP.
6. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial turnará a la Unidad de Inversiones la solicitud de autorización del proyecto de asociación público-privada en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de su recepción, para efectos del artículo 32 del Reglamento, a fin de que esta última emita su opinión conforme a lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos para determinar la conveniencia de un proyecto APP.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en los Lineamientos para determinar la conveniencia de un proyecto APP, se deberá atender lo dispuesto por el numeral



7, segundo párrafo, de dicho ordenamiento. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial turnará a la Unidad de Inversiones la información remitida por las dependencias y entidades en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Con la información a que se refieren los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para determinar la conveniencia de un proyecto APP, la Unidad de Inversiones emitirá su opinión y adjuntará una recomendación de la prelación de dichos proyectos a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial.

7. Para cada dependencia o entidad, la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial determinará, a más tardar el 15 de julio de cada año, el margen disponible de asignación anual de recursos presupuestarios que podrán destinarse a la contratación de dichos proyectos durante su vigencia, que se establecerá como la diferencia entre su presupuesto modificado autorizado a la fecha de la solicitud, menos las previsiones de gasto regularizable de servicios personales y el gasto ineludible, entendido como el gasto comprometido por actos jurídicos contractuales o equivalentes que implican un compromiso u obligación de pago inevitable por parte de la dependencia o entidad, incluyendo las obligaciones derivadas de contratos plurianuales en ejecución; los proyectos para prestación de servicios vigentes; los programas y proyectos financiados con crédito externo; los subsidios y transferencias para programas sociales; las aportaciones a entidades federativas y municipios; los convenios de descentralización y de reasignación en ejecución; los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los proyectos previamente autorizados bajo el esquema de asociación público-privada.
8. La Unidad de Política y Control Presupuestario con la información remitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectoriales, emitirá opinión con relación a la compatibilidad de los requerimientos presupuestarios respecto del nivel de gasto global del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del proyecto de que se trate.
9. Con la finalidad de que los proyectos de asociación público-privada puedan ser susceptibles de ser considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente, la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Unidad de Inversiones deberán remitir a cada Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, su respectiva opinión y recomendación, sin exceder en ningún caso el 5 de agosto.

Asimismo, a más tardar el 5 de agosto, la Unidad de Planeación, deberá remitir a cada Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial los montos máximos anuales referidos en el numeral 3 de los presentes Criterios.

10. Cada Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial deberá remitir a la Comisión a más tardar el 10 de agosto, la información y documentación señalada en el párrafo cuarto del artículo 34 del Reglamento.



11. La Comisión, con base en la información remitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, analizará y, de proceder, emitirá el dictamen en el que se autoricen los proyectos presentados, de conformidad con los artículos 24 de la Ley y 34, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de determinar:

- I. La prelación e inclusión de los proyectos de asociación público-privada en un capítulo específico del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, tomando en consideración la opinión y recomendación de la Unidad de Política y Control Presupuestario y de la Unidad de Inversiones, y
- II. El orden de ejecución de los proyectos, considerando el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial, de conformidad con el artículo 15, fracción IV de la Ley.

La Comisión deberá emitir el dictamen de autorización de los proyectos de asociación público-privada a más tardar el 22 de agosto, para los efectos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El dictamen de referencia se deberá enviar a la Unidad de Política y Control Presupuestario.

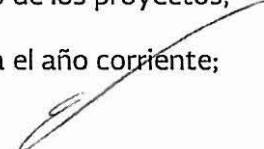
Sección IV

De la inclusión de los proyectos de asociación público-privada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

12. Los proyectos de asociación público-privada, previamente autorizados por la Comisión, así como los compromisos plurianuales de gasto que se deriven de los mismos, se deberán incluir por la Unidad de Inversiones, por sector y año, en el capítulo de gasto que corresponda del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para que en su caso, la Cámara de Diputados apruebe la suficiencia presupuestaria, de conformidad con los artículos 24 de la Ley y 36 del Reglamento.

Asimismo, se deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación lo siguiente:

- I. El nombre de cada uno de los proyectos;
- II. La descripción de cada uno de los proyectos;
- III. Los montos erogados o por erogar de cada uno de los proyectos de asociación público-privada;
- IV. El sector y la unidad responsable de cada uno de los proyectos;
- V. Las asignaciones que en su caso hubiera para el año corriente;



- VI.** El avance en la ejecución y calendario de los proyectos de asociación público-privada autorizados en años anteriores y, en su caso,`
- VII.** El monto de los pagos anuales comprometidos.

Sección V

De la modificación de los proyectos de asociación público-privada

- 13.** A fin de determinar si existe un cambio de alcance en el proyecto de asociación público-privada, las dependencias y entidades deberán observar el numeral 26 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013. En tal condición, la dependencia o entidad de que se trate, deberá realizar los trámites correspondientes como si se tratará de un nuevo proyecto de asociación público-privada.
- 14.** En caso de que las modificaciones a los proyectos tengan por objeto ajustar su alcance por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto y que impliquen una variación en los costos del proyecto en sus diferentes etapas, en sus metas o en los plazos previstos de ejecución y/o operación, la dependencia o entidad deberá informarlo a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, mediante el PIPP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se actualizó dicho supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inversiones para analizar la procedencia de la variación en la inversión, con base en lo pactado en el contrato de asociación público-privada y en los compromisos adquiridos por la dependencia o entidad contratante.

Para dicho análisis, las dependencias y entidades deberán entregar la actualización de los elementos considerados en los artículos 14, fracciones VI, VII, VIII y IX y 17 de la Ley, a través del PIPP, a más tardar 60 días hábiles posteriores a que se informó a la Secretaría de las variaciones del proyecto de asociación público-privada, señaladas en el párrafo anterior. La actualización de los análisis contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 14 de la Ley será para efectos meramente informativos.

La Unidad de Inversiones, a través del PIPP, emitirá opinión respecto del cumplimiento de las actualizaciones de los análisis referidos en las fracciones VI y IX del artículo 14 de la Ley, a más tardar 20 días hábiles posteriores a su presentación y, en caso de ser favorable, lo hará del conocimiento de la Unidad de Política y Control Presupuestario y de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, para fines informativos.

De conformidad con el artículo 122 del Reglamento, en caso de que las variaciones en costos, metas y plazos no impliquen un cambio de alcance, pero sí incurra en modificaciones al contrato de asociación público-privada, así como erogación de recursos federales presupuestarios a que hace referencia la fracción I del artículo 3o. del Reglamento, se requerirá la autorización correspondiente a la Comisión.



En caso de que la opinión de la Unidad de Inversiones resulte no favorable, además de informarlo a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, a la Unidad de Política y Control Presupuestario y a la Comisión, lo deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública para los efectos conducentes.

Sección VI

Disposiciones Finales

- 15.** La interpretación para efectos administrativos de los presentes Criterios estará a cargo de la Unidad de Inversiones y de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.
- 16.** Los registros contables y presupuestarios de los proyectos de asociación público-privada autorizados, se realizarán en los términos que determine la Secretaría, a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental.
- 17.** Las dependencias y entidades serán responsables de que el contrato de asociación público-privada, además de los requisitos establecidos en los artículos 92 de la Ley y 107 de su Reglamento, se cumpla con las condiciones y términos en que fue autorizado el proyecto de asociación público-privada, y contemplen los límites inferiores y superiores de las tarifas a los desarrolladores.

Asimismo deberán revisar que las obligaciones a su cargo que se establezcan en dichos contratos, no excedan la autorización de recursos que hubiera otorgado la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, ni contengan acuerdos o mecanismos que resulten o puedan resultar en la modificación de la naturaleza y alcance de dichas obligaciones.
- 18.** La Unidad de Inversiones coordinará el registro para efectos estadísticos, a que hacen referencia los artículos 14, tercer párrafo, de la Ley y 18, 19 y 20 del Reglamento, el cual contendrá la información que proporcionen las dependencias y entidades bajo su exclusiva responsabilidad, relativa a los proyectos de asociación público-privada contenida en dichos artículos. La información contenida en el registro para efectos estadísticos será de carácter público, a excepción de aquella reservada o confidencial en los términos de las leyes y disposiciones de la materia.
- 19.** La Secretaría, por conducto de la unidad administrativa que corresponda y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá solicitar en cualquier momento información relativa a los proyectos de asociación público-privada, con el objeto de conocer su situación y el avance en la ejecución de los mismos.
- 20.** Los Criterios deberán observarse a partir de la fecha de emisión del presente oficio circular y tendrán una vigencia de un año.

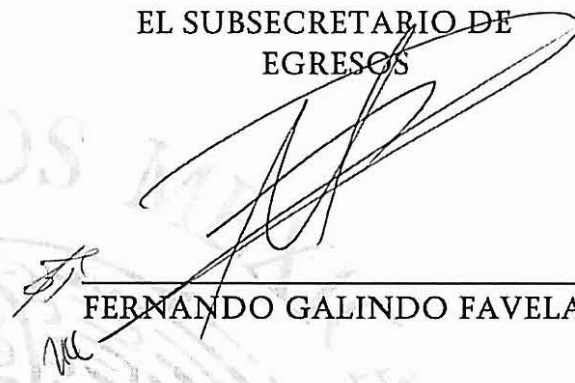


- 21.** A partir de la emisión de los Criterios, quedan abrogados los “Criterios para la realización de proyectos mediante un esquema de asociación público-privada”, emitidos por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Egresos, el 7 de junio de 2013 con los oficios números 102-B-068 y 801.1.-072, respectivamente.

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

EL SUBSECRETARIO DE
EGRESOS


FERNANDO APORTELA RODRÍGUEZ


FERNANDO GALINDO FAVELA

C.C.P.- OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- PRESENTES.
DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO O EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- PRESENTES.
TITULARES DE UNIDAD O EQUIVALENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- PRESENTES.
TITULARES DE UNIDAD O EQUIVALENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS.- PRESENTES.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO PÚBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACIÓN.- PRESENTE.
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS.- PRESENTE.
DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS.- PRESENTES.